

Y EL Riesgo

EL DEBATE QUE VUELVE SOBRE EL FAMOSO DERECHO A LA INFORMACIÓN



POR MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA



Hecho afortunado, que sea la Cámara de Diputados la que llame a audiencias.

A propósito de la convocatoria a audiencias públicas, ahora sí con calendario y todo, para que se expresen opiniones sobre el contenido del derecho a la información, y antes de presentar nuestras propias ideas al respecto, he aquí media docena de reflexiones que versan, por lo menos algunas, sobre cuestiones que los procesalistas llaman de previo y especial pronunciamiento, es decir, que deben ser resueltas antes que la materia principal.

1) Téngase en cuenta, inicialmente, lo sorprendente de la convocatoria. El presidente López Portillo anunció el envío de la iniciativa de ley reglamentaria al principiarse el periodo ordinario de sesiones camarales de 1978. Ni en dicho periodo, ni en el extraordinario del primer semestre de este año, presento proyecto alguno.

En diciembre, pidió a la Comisión Federal Electoral que llamara a una consulta pública para debatir el asunto. Nunca se realizaron audiencias al respecto. Sí ocurrieron, en cambio, reuniones privadas con el presidente, y los responsables de los medios. En esas juntas y en embates públicos, el conservadurismo informativo se manifestó opuesto a la presunta regulación. La salida de don Jesús Reyes Heróles de la Secretaría de Gobernación pareció ser la nota culminante del proceso que llevó a la muerte a ese derecho antes de nacer. La convicción de su fallecimiento se había extendido generalmente. La reprimenda presidencial a los medios de información, hace un mes, arrojó las últimas paletadas de tierra sobre el cadáver del nonato. Y sin embargo, resurgió pocos días después. Sin caer en suspicacias respecto de las motivaciones últimas, lo menos que es debido hacer es dejar constancia de los extraños factores que antecedieron a la convocatoria.

2) Pudiera tratarse de una táctica gubernamental para extender formalmente el acta de defunción al cadáver de un derecho al que el propio gobierno quiso insuflarle vida y de lo cual se arrepintió después. Es poco elegante que un proyecto de ley anunciado por el Presidente simplemente no aparezca, como si nunca se hubiera hablado de él. Ya ocurrió a propósito de la legislación sobre relaciones laborales universitarias y acaso pareció excesivo que sucediera de nuevo. Por lo tanto, quizá se eligió un camino que permitiera declarar la inconveniencia de legislar sobre la materia. Tal camino puede ser justamente el de las audiencias públicas. Es de preverse que se presentarán allí, quizá mayoritariamente, opiniones adversas a la regulación jurídica de los medios hecha con sentido democrático. O, por lo menos se advertirá tal diversidad de posiciones que el gobierno podrá, válidamente, decretar que no existe consenso y que en tales condiciones se comportaría de manera muy insensible si ignorando la división de los pareceres se empeñara en marchar adelante con la legislación. El año pasado, un debate, análogo sobre la ley de prensa en la República Federal Alemana terminó, por circunstancias semejantes a las que aquí conjeturamos, en la inhibición gubernamental de regular algunos aspectos de la actividad informativa.

3) No obstante todo lo anterior, podemos salvar de la situación el hecho afortunado, aunque fuera meramente retórico, de que sea la Cámara de Diputados y no un órgano del Ejecutivo, o adscrito a él, el que llame a las audiencias públicas. En la

hipótesis contraria a la consignada en el numeral anterior, en caso de que la consulta pública produzca un resultado traducible en un proyecto de ley, éste tendría que ser formulado por los legisladores. Ello supondría una aunque fuera mínima recuperación de la aptitud legal asignada a los diputados para iniciar leyes. Como todos saben, sólo por excepción se tramitan en la Cámara proyectos que no han sido enviados por el Ejecutivo. El que los diputados presentarán la iniciativa sobre la ley reglamentaria sobre el derecho a la información tal vez contribuyera a recordarles esa facultad insuficientemente ejercida.

4) Tendrá que dejarse en claro, sin embargo, tal vez antes de las audiencias públicas o por lo menos en el curso de ellas, si el Congreso federal tiene competencia para legislar en esta materia o si carece de ella. Una primera aproximación, mecánica y superficial a este asunto, generaría una respuesta negativa. Como se sabe, los órganos federales de gobierno sólo pueden actuar en aquellas zonas que expresamente les fija la Constitución. En el actual texto de la Carta de 17 no se faculta explícitamente al Congreso de la Unión para legislar sobre derechos individuales, aunque pueda traerse a cuento uno de los artículos transitorios de la propia Constitución que fijó un plazo al constituyente para hacerlo. Esta circunstancia puede servir de refuerzo a la tesis de que el Congreso federal puede emitir legislación en esta materia con base en las facultades implícitas derivadas de la fracción 30 del artículo 73 constitucional.

En caso de encontrarse insuficiente base jurídica para que el órgano federal dicte la ley de que tratamos, el camino más claro y procedente sería practicar una nueva enmienda a la Constitución, de tal suerte de que se asigne la facultad correspondiente a las Cámaras federales. Si se eligiese, al contrario, la vía de persuadir a las legislaturas locales para que cada una en su ámbito proveyera lo necesario al desarrollo del derecho a la información, podemos dar por seguro, primero, un heterogéneo mosaico de regulaciones y, segundo, inercias o inhibiciones que frustrarían el propósito general.

5) Durante los primeros días de inscripción para las audiencias públicas, predominaba la presencia de los profesionales de la información entre quienes se han anotado para examinar en público esta cuestión. Es natural que así sea. Pero no es natural que los ciudadanos no dedicados profesionalmente a los trabajos periodísticos se abstengan de intervenir en el debate. A diferencia de la libertad de expresión, cuyo ejercicio corresponde a los emisores de mensajes, el derecho a la información es, sobre todo, una facultad de los receptores, es decir de la gente en general. Los que leen, ven y escuchan pueden pasar, por lo menos en esta oportunidad y acaso para contribuir a que la ley prolongue esas ocasiones, a la condición de seres que también tienen una palabra que decir en tanto que usuarios de los medios de información.

6) Digamos, por último, que el propósito de legislar sobre el derecho a la información ha engendrado temores y provocado esperanzas. Los primeros pertenecen por lo menos a dos especies distintas. Unos nacen de la mezquindad, de la certidumbre de que una mínima democratización del trabajo informativo supone la pérdida o la disminución de privilegios, o al menos la clara conciencia de que los hay en vez de la impunidad actual. Hay otros que nacen de la buena fe. Son los expresados por quienes suponen en riesgo una libertad de expresión como la que tenemos, sujeta a tantos condicionamientos.

No hay duda que regular esta materia tan delicada genera riesgos. Por encima de ellos, sin embargo, debiera prevalecer la esperanza de que la ruptura de los monopolios informativos, ya sea que se expresen como fuentes o como medios, tendrá efectos liberadores respecto de las mayorías mexicanas a las que en esta materia difícilmente puede irles peor, lo que tienen casi todo por ganar.